



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 22 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 17

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
 En provincias 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 127. Los Comisionados de ventas remitirán a los Jueces que hayan de entender en la subasta un ejemplar del «Boletín oficial» donde se inserte el anuncio de la finca ó fincas que han de rematarse, á fin de que, por el Escribano á quien corresponda, se instruya el expediente, en el que pueden comprenderse diversas fincas, aunque cada una de ellas se haya tasado y deba rematarse por separado y en diferentes actos.

Art. 128. Cuando el valor de la finca ó fincas que se subasten exceda de 40.000 reales, se celebrarán tres remates en el mismo día y hora uno en Madrid, otro en la capital de la provincia, y el tercero en la cabeza de partido donde radique la finca.

Art. 129. Respecto á las fincas situadas en el partido de la capital, solo se celebrará el remate en este punto, si fueran de menor cuantía pero se hará constar en el expediente haberse fijado los edictos en el pueblo en que radiquen.

Art. 130. Las subastas se verificarán por turno entre los Jueces de primera instancia y los especiales de Hacienda, donde los haya, con los Escribanos que se designen.

Art. 131. A los treinta días de anunciada la subasta deberá celebrarse ésta en las Casas Consistoriales, con asistencia del Juez ó del que haga sus veces, del Comisionado de ventas, del Escribano á quien corresponda y del Procurador Síndico, previa citación.

En las cabezas de partido asistirán los Comisionados subalternos.

Art. 132. Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.^a Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á citación, bajo la condición de que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.^a Anulada la postura por faltar á la condición anterior, se ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiese hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan cuantas se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

5.^a Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.^o de la ley de primero de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las Corporaciones cuyas fincas están declaradas en venta, se enajenan con ellas, y quedar su pago por cuenta del Estado.

6.^a Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningún tiempo á manos muertas.

7.^a Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo.

8.^a Que será de cuenta del rematante, ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión; y

9.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, ya sea éste el precio de la tasación, ya el producto de la capita-

lización, ó ya la cantidad de la retasa.

Art. 133. Concluido cada remate, y firmado por el Juez, Comisionado y sujeto á cuyo favor hubiese quedado, se expedirá por el Escribano el competente testimonio con arreglo al modelo núm. 6.

Art. 134. Al siguiente día de haberse verificado el remate, los Escribanos de la capital y del partido que hubiesen entendido en él, previo mandato del Juez, pasarán el expediente de subasta y testimonio al Comisionado de la capital, á fin de que, unidos que sean, dé cuenta al Gobernador, y lo apruebe ó desaprobe, manifestando en este último caso los motivos y dando cuenta á la Junta.

Art. 135. En el caso de aprobación, el Gobernador remitirá por el primer correo á la Junta superior los testimonios para la aprobación y adjudicación de la finca en el mejor postor, si no hallase motivo para suspender ambos actos. El Gobernador de Madrid enviará con el testimonio el expediente de triple subasta.

Art. 136. Verificada la adjudicación, el Director del ramo comunicará al Gobernador la correspondiente orden, que contendrá el nombre del mejor postor, la finca y cantidad en que lo hubiese sido.

Art. 137. Igualmente dispondrá que en el «Boletín oficial» se publique el nombre y vecindario de la persona á quien la Junta haya adjudicado la finca ó fincas, y la cantidad que haya de pagar.

Art. 138. Si la postura más alta en el remate de una finca, así en la Corte como en la capital ó en el partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará á presencia de la Junta superior, cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la capital de la provincia, el sorteo decidirá igualmente del derecho á la adjudicación, el que se verificará ante la Junta de provincia, con asistencia del Juez y Escribano que hubieren concurrido á la subasta en la capital.

Art. 140. En uno y otro caso, se remitirá á la Junta de ventas un testimonio formal del acto del sorteo, unido al de los remates.

Art. 141. Recibida que sea por el Gobernador la orden de adjudicación, dispondrá que por el Comisionado se una á los expedientes de subastas, y que, verificado esto, pase á la Contaduría de Hacienda

pública, para la liquidación de cargas que deben rebajarse al comprador del precio del remate.

Art. 142. Las cargas que están impuestas á favor de particulares y de Corporaciones, ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán solo las que se rebajen del precio del remate, y se ejecutará por la base de un tres por 100, ó sea un 34 y 1/3 al millar en los censos consignativos y reservativos, ó bien redimibles, y de 1 y 1/2 por 100, ó lo que es igual al 66 y 2/3 al millar en los censos perpétuos. En la provincia de Madrid no se rebajará la carga de aposento.

Art. 143. Si aconteciere que la finca subastada apareciese con cargas á favor de las Corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, se expresará así en la liquidación, y se formarán sus capitales según el medio establecido en el artículo anterior, con expresión de los réditos y Corporación á cuyo favor se hallen impuestas, debiéndose tener presente que, si las cargas de que se trata en este artículo y en el precedente fuesen á pagar en especie se liquidarán á metálico, tomando por tipo el precio medio del último decenio.

Art. 144. Esta liquidación se verificará por la Contaduría de Hacienda pública en el término de tercero día, anotando en su registro el nombre del adjudicatario y el importe líquido que ha de pagar.

Art. 145. Practicadas dichas operaciones y tomada razón por el Comisionado en su registro, pasará los expedientes al Juez de la subasta á fin de que provea en vista de la liquidación, que se haga saber al comprador realice el pago del primer plazo en el término de quince días; con apercibimiento de que, pasados y no haciéndolo, se procederá á una nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á satisfacer él la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate.

Art. 146. Hecha la notificación, el Escribano proveerá del oportuno testimonio al adjudicatario para que realice el pago del primer plazo y de una nota con el V.^o B.^o del Juez, en que demuestre el importe del papel sellado que debe subrogarse en los expedientes de subasta hasta el acto de la toma de posesión, y dará aviso del día en que lo verifique al Comisionado de ventas para que este lo haga á la Contaduría de Hacienda pública.

Continuará

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por el Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo segundo del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren en primer lugar, si las licencias de «uso de armas en general» autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de armas de caza y para cazar, nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias ó sea la de «uso de armas en general» para poder con ellas usar del derecho de cazar; y, en segundo lugar á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que durante la época de la veda, se hallan en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tanganillo:

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda que se halla en vigor y según lo que se encarga á los Alcaldes y á la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la Ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para usar armas de caza y para cazar, no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas» que únicamente se concede para la defensa personal rústica:

Considerando que en el artículo 93 de la vigente Ley del timbre de 1900, se hace taxativamente la distinción de licencias «de caza y para cazar» y de licencias de «uso de armas en general»:

Considerando que el precepto contenido en el párrafo segundo del art. 48 del vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada:

Considerando que si bien en el párrafo segundo del art. 62 del referido Reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en los campos, durante la época de la veda y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo primero del mismo artículo se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver:

1.º Que el derecho de cazar con arreglo á las prescripciones de la vigente Ley de caza y de su Re-

glamento, solamente puede ejecutarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de uso de armas para cazar» la que tiene señalado su impuesto especial en la Ley del timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general, y

2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecho mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que esta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira».

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 465

Sociedad de Autores Españoles

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S., á los fines de la disposición 3.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Junio de 1896, que esta Sociedad ha nombrado representante en la villa de Llanes, de esa provincia, á don Jesús Hernández Iglesias. Queda por lo tanto rectificada con la variación anotada la relación de los representantes de esta Sociedad, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa

provincia, número 180, fecha 12 de Agosto último; rogando á V. S. la publicación en el citado BOLETIN del nuevo nombramiento á que el presente se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 16 de Enero de 1904.—El Director Gerente, Antonio Fanosa.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 452

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Teverga

D. Recaredo Quirós, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Certifico: que hecho el sorteo para el nombramiento de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este concejo en el año corriente, dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Juan Alonso Sánchez, de Entrago.

D. José Pérez Fernández, de San Martín.

D. Manuel García Ramos, de Villabonil.

Sección segunda

D. Antonio Arias Caunedo, de Villanueva.

D. Rufino Valcarlos Tuñón, de Campiello.

D. Antonio Quirós, de Santianes

Sección tercera

D. Ramón Ruiz García, de Santianes.

D. Germán Arias Caunedo, de Riello.

D. Francisco Fernández Rozada, de id.

Sección cuarta

D. Celestino Alvarez, de San Salvador.

D. Diego Lorenzo González, de Fresno.

D. José Antonio García Cienfuegos, de Cuña.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Teverga, Enero 17 de 1904.—Recaredo Quirós.

R. al núm. 476

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó adquirir seiscientos metros cuadrados de terreno para la construcción de un Cementerio y accesorios en la parroquia de Sta. Cruz.

Lo que se anuncia al público para que en el término de ocho días, después de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los propietarios en este Ayuntamiento sus proposiciones de venta, expresando el precio por cada metro cuadrado, debiendo advertirles que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir aquella que, además de ser más ventajosa, reúna el terreno mejores condiciones por su situación para el objeto á que ha de destinarse.

Mieres 18 de Enero de 1904.—M. Suárez.

R. al núm. 464

Ayuntamiento de Pravia

MES DE ENERO DE 1904

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma esta Contaduría, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones:

Capítulos		1903	1903	1904	1904	1904	TOTAL
		Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos voluntarios	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	
		Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	»	924 14	»	»	924 14
2	Policia de seguridad.	»	»	147 88	»	»	147 88
3	Policia urbana y rural.	»	»	389 94	»	»	389 94
4	Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6	Obras públicas.	»	»	73 22	»	»	73 22
7	Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»	»	»	»
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»
				1.535 18			1.535 18

Pravia 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Trelles.

R. al núm. 471

Alcaldía de Langreo

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 del actual, conceder á la Sociedad «Duro Felguera» el uso del terraplen y muro de defensa de la margen derecha del río Nalón, llamado de San Lorenzo, para el emplazamiento de las vías de dicha Sociedad, que han de comunicar sus talleres de La Felguera con el ferrocarril de Santa Ana, hoy perteneciente á la misma, se anuncia al público por término de veinte días, para que los vecinos puedan oponer en el expresado plazo, presentando sus quejas en esta Alcaldía, donde obran las condiciones impuestas para la referida concesión.

Sama 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.
R. al núm. 460

Alcaldía de Candamo**(Conclusión)**

LISTA de los vecinos contribuyentes que tienen derecho electoral para Compromisarios de Senadores en unión con los individuos del Ayuntamiento del mismo, á tenor de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Contribuyentes

D. Fernando Alvarez Ribón, de San Tirso.
D. Manuel Gutiérrez Velázquez de Aces.
D. Dionisio García Florez, de Murias.
D. José Suárez Alvarez, de id.
D. Fernando López López, de Llamero.
D. Manuel López Bances, de San Román.
D. José López Fernández, de San Tirso.
D. Faundo Cuervo Velázquez, de Grulllos.
D. Cesáreo Valdés Granda, de El Valle.
D. Ramón Bances Ribón, de San Román.
D. Benito Cuervo Rodriguez, de San Tirso.
D. Prudencio Garcia Alvarez, de San Román.
D. Ramón Fernández Alvarez, de id.
D. Manuel Torre Rodriguez, de San Tirso.
D. Francisco Cuervo Cuervo, de Llamero.
D. Félix Tamargo Garcia, de San Tirso.
D. Francisco Garcia Rio, de Grulllos.
D. Juan López Garcia, de San Tirso.
D. Eugenio Alvarez Alvarez, de Aces.
D. Celestino Vega Alvarez, de Llamero.
D. Francisco Valdés Valdés, de El Valle.
D. José Fernández Zarza, de Aces.
D. Luis Garcia Rodriguez, de San Tirso.
Las Consistoriales de Candamo, Enero 1.º de 1904.—El Alcalde José María López.
R. al núm. 444

Alcaldía de El Franco

D. Vidal Sierra Bedia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.
Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día

10 del actual, acordó la formación de seis secciones para proceder al sorteo de vocales asociados, en la siguiente forma.

Sección primera

La Caridad, compuesta de los vecinos de la parroquia de Mohines, que eligirá dos vocales.

Sección segunda

Miudes, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que eligirá dos vocales.

Sección tercera

San Juan, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que eligirá dos vocales.

Sección cuarta

Valdepareas, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que eligirá dos vocales.

Sección quinta

La Braña, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que eligirá dos vocales.

Sección sexta

Arancedo, compuesta de los vecinos de la parroquia de igual nombre, que eligirá dos vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 67 de la Ley municipal.

La Caridad á 18 de Enero de 1904.—Vidal Sierra.
R. al núm. 457

Alcaldía de Leitiriegos

D. José Rodriguez Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Leitiriegos.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el 10 del actual, previa lectura y en cumplimiento de los artículos 66 y siguientes de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en dos secciones para el sorteo y nombramiento de la Junta municipal, en esta forma.

Primera sección

Los contribuyentes por territorial de los pueblos de Brañas de Arriba y El Puerto, que darán tres vocales.

Segunda sección

Los contribuyentes por territorial de Brañas de Abajo y Trascastro, que darán otros tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la citada ley y cumpliendo lo acordado por esta Corporación municipal.

Consistoriales de Leitiriegos á 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Rodriguez.
R. al núm. 456

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó dividir el concejo en las secciones siguientes para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial de la Pola, y sorteará tres vocales.

Sección segunda

Los de las parroquias de Villavaser, Linares y Lomas, para otros tres vocales.

Sección tercera

Los de las parroquias de Parajas, Villar y Cuarto de Besullo, para otros tres.

Sección cuarta

Los de las parroquias de Villaverde, Celón y Villagrufe, para otras tres.

Sección quinta

Los de las parroquias de Lago, Berducedo, San Martín y San Salvador, para dos vocales.

Sección sexta

Los de las de S. Emiliano, Herias, Santa Coloma y Bustantigo, para otros dos.

Pola de Allande, Enero 18 de 1904.—Carlos Santos.
R. al núm. 458

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de 16 del actual acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal á los efectos de los artículos 66 y siguientes de la ley municipal.

Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Sama y le corresponde un asociado.

Sección segunda

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Ciaño y le corresponden tres asociados.

Sección tercera

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Turiellos y le corresponden tres asociados.

Sección cuarta

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Tuilla y le corresponden dos asociados.

Sección quinta

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Lada y le corresponden dos asociados.

Sección sexta

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Riaño y le corresponden tres asociados.

Sección séptima

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Barros y le corresponde un asociado.

Sección octava

La forman los contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponden cinco asociados.
Sama 18 de Enero de 1904.—Antonio María Dorado.
R. al núm. 459

Alcaldía de Aller

D. Luis Díaz Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día quince del corriente acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, á los efectos de lo prevenido en los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal.

Primera sección

La forman los contribuyentes de las parroquias de Cabañaquinta, Vega, Soto y Serrapio, se elegirán tres vocales.

Segunda sección

La compondrán los contribuyentes de los pueblos de Felechosa, Pola y Pino; se elegirán tres vocales.

Tercera sección

La compondrán los contribuyentes de los pueblos de Casomera, Llamas, Conforcos y Villar; se elegirán tres vocales.

Cuarta sección

La formarán los contribuyentes de los pueblos de Cuérigo, Santibañez de la Fuente, Pelúgano y Bello; se elegirán tres vocales.

Quinta sección

La compondrán los contribuyentes de los pueblos de Moreda y Piñeres; se elegirán tres vocales.

Sexta sección

La formarán los contribuyentes de los pueblos de Nembra, Boo, Murias y Santibañez de Murias; se elegirán tres vocales.

Cabañaquinta 16 de Enero, de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.
R. al núm. 463

Alcaldía de San Martín del Rey

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 del corriente acordó dividir en cinco secciones el término municipal y señalar á cada uno el número de vocales que ha de elegir para la formación de la Junta municipal, según se expresa á continuación.

Primera sección

Blimea; se compone de los contribuyentes por territorial que pertenecen á la expresada parroquia, y elegirá tres vocales.

Segunda sección

San Martín; la forman los contribuyentes por el mismo concepto que corresponden á las parroquias de Santa Bárbara y San Martín y se le designan tres vocales.

Tercera sección

San Andrés; á ésta sección pertenecen los contribuyentes por igual concepto de los pueblos de Bedabo, Laguna, Lantero y Artosa y elige otros tres vocales.

Cuarta sección

Carrocera; formada de los contribuyentes por el mismo concepto correspondientes á los pueblos de Carrocera, Coto, Polledo y Ordiales, elige tres vocales.

Quinta sección

Industrial; se compone de todos los contribuyentes del concejo por concepto de industrial y designa dos vocales.

Lo que en consonancia con lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Ayuntamientos, se hace público para que los vecinos puedan reclamar contra dicha división dentro del término de ocho días.

San Martín Enero 19 de 1904.
—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.
R. al núm. 474

Alcaldía de Muros

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este término municipal que á continuación se expresan; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que á las diez del día treinta y uno de corriente mes comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse su actual residencia; y que de su incomparecencia les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Núm. 2 del alistamiento. Ismael González y Linares, hijo de Saturio y de Clara, nació en 19 de Enero de 1884

Núm. 8 de id. Aquilino Manuel Braulio Arconada y Ruiz Fernández, hijo de Fernando y de María, nació en 26 de Marzo del mismo año.

Núm. 28 de id. Juan José Díaz y Muñiz, hijo de Antonio y de Manuela, nació en 21 de Diciembre de dicho año.

Muros y Enero 14 de 1904.—El Alcalde, Manuel F. Sampedro.
R. al núm. 440

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, y hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado D. Manuel Escandón y Mori, de cuarenta y nueve años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, calle de la Rúa, núm. 13, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca pu-

blicada la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, con el fin de ser indagado en causa que en unión de otros se le sigue por lesiones: pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y le pongan, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel Fortaleza de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Oviedo y Enero diez y nueve de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Angel Jabal.

R. al núm. 455

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alvarez Herrero, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual está casado con una hija de un tal Marcos el Herrero, vecino de Cué, en el concejo de Llanes, y que en el mes de Agosto último se encontraba en Gijón en la casa de una tal Modesta, que vive en la calle de los Moros, habiendo trabajado de carpintero unos días del mes de Septiembre en la fábrica de los Sres. Fernández y Mauri, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel fortaleza.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—El Escribano, P. D., el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 454

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número cuatrocientos diez y nueve del corriente año por el delito de sustracción de un reloj de bolsillo y siete pesetas de la propiedad de Aquilino Alvarez y Alvarez, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa en la noche del veintidos de Noviembre último, contra Alfredo Morán Finca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y poder practicar respecto al mismo las demás diligencias consiguientes; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y ordeno á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Alfredo Morán Finca y en el caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Gijón á veintiseis de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 453

Cédula de citación de remate

En virtud de auto dictado con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, á la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Fernando Castro, en nombre de don Pedro Rodríguez Suárez, vecino de Gijón, contra doña Onesta Villagrà Martínez, de ignorado paradero, sobre pago de cinco mil pesetas de principal, intereses legales de esta suma y tres mil pesetas más para costas, se cita de remate por la presente cédula, á la ejecutada doña Onesta Villagrà Martínez, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si la conviniere, á cuyo fin se publica la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según preceptúa el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar á los efectos del último párrafo del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley citada, que por el mismo auto se declararon embargados los bienes inmuebles de la deudora, sin previo requerimiento de pago á ésta, por ignorarse su paradero, consistentes en una casa número veintiseis y tierra unida, formando una posesión llamada «De tras de la Casa», sita en el pueblo del Pito, otra en el Pito; la tierra llamada «La Huertiquina», en Aroncés; el prado y tierra de la «Fuente Nueva», también en Aroncés, todas ellas radicantes en el partido judicial de Pravia, según se expresa en el escrito de demanda.

Gijón diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 467

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con fecha doce del corriente mes, en el sumario que se instruye en el mismo, por el hecho ó delito de falsedad del acta del escrutinio de la elección de concejales verificada en esta villa los días ocho y doce de Noviembre de mil novecientos tres, se cita por medio de la presente cédula al testigo D. Joaquin Alonso Espino, cuyo paradero se ignora, á fin de que se sirva comparecer á prestar declaración ante este Juzgado dentro del término de cinco días siguientes al en que se publique dicha cédula en el periódico oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de así no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y para que le sirva de citación en forma expido la presente en Gijón á trece de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 468

Juzgado de Vega de Ribadeo

D. Luciano López Montaña, Juez municipal suplente de este término, en funciones de propietario.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal, instadas por D. Manuel Parga Nuñez, por su propio derecho y en representación de otros, contra doña Francisca, doña Josefa y D. Manuel Vázquez y Fernández Riopedre, vecinos de este término, excepto el último que está en ignorado paradero, sobre pago de pensiones, se ha embargado la finca que se describe así:

Una casa á la que corresponde el número once, sita en la calle de la Cal, de esta villa, que se compone de planta baja destinada á portal, una tienda y cuadra, y piso alto dividido en varios departamentos, todo en muy mal estado de conservación; tiene por su parte trasera una pequeña porción de terreno destinado á zaguán ó salido y á huerto de verduras, formando con dicha casa una sola finca urbana: ocupa la indicada casa una superficie de cuarenta y nueve metros y catorce decímetros cuadrados; el zaguán veintitres metros y setenta y tres decímetros cuadrados, y el huerto ochenta y nueve centiáreas, setenta y un decímetros. Linda todo por su frente con dicha calle de la Cal, por la espalda pared que separa dicho huerto de labradío de D. Modesto Graña, por su derecha casa y huerto de herederos de don Casimiro Murias y por la izquierda con casa y huerto de D. Amado y D. César Osorio y otros. Se halla gravada con la pensión anual foral de cincuenta pesetas que se pagan á los herederos de D. Fernando Sanjurjo y otras doce pesetas y media á D. Modesto Graña.

Dicha finca fué tasada para primera subasta en veintidós pesetas, y á instancia del ejecutante se anuncia segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento, considerándose ahora tasada en pesetas diez y ocho y setenta céntimos.

En providencia de hoy señalé para la segunda subasta las diez del día nueve del próximo Febrero, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá licitación que no cubra las dos terceras partes del tipo que queda fijado, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del avalúo.

Dado en Vega de Ribadeo á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Luciano L. Montaña.—De su mandado, Fulgencio Ramos.

R. al núm. 451

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

BOAL.—En poder de D. Manuel Monjardín, vecino del Rebollar, en este término, se halla depositada una yegua cuyas señas son: color castaño, alzada menor de seis palmos, calzada de ambos piés, estrellada y bicada, tiene un tumor en una mano.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño que podrá pasar á recogerla, previo pago de daños, manutención y más gastos, en el término de 10 días de inserto en este periódico, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Boal, Enero 16 de 1904.—El Alcalde, Gervasio Villamil.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial